

IMPORTANTES NOVEDADES EN EL DERECHO PROCESAL CIVIL INTERNACIONAL

Miguel Angel CIURO CALDANI(*)

El año 1987 ha sido especialmente importante para el Derecho Internacional Privado argentino, principalmente por las novedades de la ley 23.515 y por el complejo de innovaciones producido en el Derecho Procesal Civil Internacional. En este sentido, cabe citar la aprobación de la Convención suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros y a nexo, adoptada en La Haya el 5/10/61 por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (ley 23.458); la Convención sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o comercial, adoptada en La Haya el 18/3/70 por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (ley 23.480); la Convención interamericana sobre recepción de pruebas en el extranjero adoptada por la I Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado en Panamá el 30/1/75 (ley 23.481); la Convención sobre procedimiento civil adoptada el 1/3/54 por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (ley 23.502); la Convención Interamericana sobre exhortos o cartas rogatorias y protocolo adicional adoptados el 30/1/75 y el 8/5/79 por la I y II Conferencias Interamericanas de Derecho Internacional Privado (ley 23.503) y la Convención Interamericana sobre prueba e información acerca del Derecho extranjero adoptada en Montevideo el 8/5/79 por la II Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado (ley 23.506).

El Derecho Procesal Civil Internacional argentino, hasta ahora contenido principalmente en disposiciones "locales" con frecuencia arcaicas e incompletas, como las del Código Procesal Civil y Comercial de Santa Fe, recibe por esta vía de las conven-

ciones internacionales un aporte revolucionario, que lo acerca a la vanguardia del desarrollo de esta subrama jurídica en nuestro tiempo.

Aunque es mucho lo que podrá hacerse en los marcos locales para mejorar, con los modelos convencionales, las disposiciones respectivas (que, por otra parte, han perdido mucho de su aplicabilidad práctica) y también es amplio el avance que podrá lograr la ciencia en relación con el nuevo régimen, deseamos señalar aquí, de manera más destacada, la importancia de esta evolución como reveladora de los fundamentos últimos que en la actualidad tiene en el Derecho Positivo la aplicación de la "lex fori" en el marco procesal. Las tendencias de seguridad, colaboración y simplificación, consagradas en las nuevas soluciones procesales, muestran que son estos mismos principios de seguridad, colaboración y simplificación, y no la soberanía, la fundamentación positiva principal del referido punto de conexión.

(*) Investigador del CONICET.